



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 2.096/98 y sus agregados Cuerpos 1, 2 y 3.-

Ref./ MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – Centro de Sistematización de Datos S/Ampliación Red Lan Centro Cívico.-

DICTAMEN Nº 1511/01 .-

Señora Contador General:

I.-) Venidas las presentes actuaciones a este organismo asesor a los efectos de emitir dictamen sobre el recurso jerárquico interpuesto a fs. 820/830 por la empresa proveedora del Estado, "DATO'S" propiedad del señor Marcelo De Ambrosio, corresponde manifestar que:

1.a) por resolución nro. 289/00 de la Contaduría General le aplicó al proveedor mencionado la sanción de un año de suspensión del Registro de Proveedores de la provincia.-

1.b) el citado acto administrativo fue dictado con fecha 12 de septiembre de 2000.-

1.c) conforme surge de la notificación personal del sancionado a fs. 798 vta., la misma se efectuó el día 14 de abril de 2001.-

1.d) a fs. 817vta. y al 13 de agosto de 2001, el Departamento Compras y Suministros informa que el proceso de sanción a la firma "DATO'S" se encuentra cumplido.-

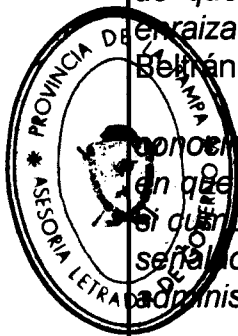
II.-) El reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo establece en su artículo 44 inc.s a) y b), la obligación de notificar a la parte interesada de los actos administrativos de alcance individual ... y aquellos que ... en alguna medida afecten derechos subjetivos o intereses legítimos.- Premisa que debe complementarse con el art. 17 del Reglamento de Contrataciones toda vez que las sanciones que se apliquen a las proveedores "... se comunicarán por el Departamento de Compras y Suministros al Boletín Oficial para su publicación, salvo que se arbitre, para las inscripciones y ulteriores modificaciones, un medio o sistema distinto de publicidad y notificación"

Al respecto cabe recordar que "La notificación de los actos administrativos tiene fundamental importancia en el procedimiento administrativo, debido a que constituye, ... , un verdadero derecho de los administrados y una garantía jurídica frente a la actividad de la administración pública y es fundamental para la seguridad jurídica. Se constituye como un deber de información impuesto a la administración en garantía de los derechos de los particulares. No cabe duda alguna de que el régimen de las notificaciones se halla teñido por distintas disposiciones enraizadas en la garantía de defensa en juicio." (Cfme. Halperin David A. y Gambier Bernán en "La notificación en el procedimiento administrativo", págs. 3/4).-

Como sostiene Hutchinson, la notificación "no es una mera puesta en conocimiento del particular de una resolución, sino que expresa la certeza de la fecha en que el interesado tiene conocimiento del asunto, para poder computar con exactitud si cumple la orden dentro del plazo establecido o si utiliza los recursos dentro del plazo señalado al efecto.-" (HUTCHINSON Tomás, "Las notificaciones en el procedimiento administrativo", ed. Coleg. de Abog. del Departamento Judicial La Plata pag. 63).-

2.a) En definitiva, la notificación del acto administrativo, constituye el conocimiento jurídicamente relevante que el administrado hace del acto administrativo, implicando por sí la eficacia del acto comunicado y obliga al particular a cumplirlo.-

En ese sentido se ha pronunciado el Superior Tribunal de Justicia en el Expte. 168/95 re. S.T.J. al manifestar que "No debe soslayarse que el conocimiento del





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 2.096/98 y sus agregados Cuerpos 1, 2 y 3.-

Ref./ MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – Centro de Sistematización de Datos S/Ampliación Red Lan Centro Cívico.-

DICTAMEN Nº 1511/01 .-

II2.-

acto administrativo tiene necesaria vinculación con su "eficacia", con su fuerza ejecutoria, la que juntamente con su "validez", permite construir un acto administrativo "perfecto".-

Para la eficacia del acto administrativo se requiere que éste haya sido comunicado a los interesados (art. 54 de la N. J. de F. Nro. 951/79).-

"La publicidad, en cuanto constituye un requisito de exteriorización de la voluntad administrativa, configura un recaudo inherente, al elemento forma. Si la publicidad aparece exigida por el ordenamiento jurídico y no se cumple con tal requisito, es evidente que el acto como tal, no habrá nacido. Si por el contrario, la publicidad se observa, pero en forma defectuosa, el acto será inválido, siempre que la irregularidad tenga trascendencia jurídica suficiente." (Cfme. CASSAGNE, Juan Carlos "Derecho Administrativo" Tomo II, pág. 143).-

III.-) Atento a lo informado por el Departamento Compras y Suministros (fs. 817vta.) y destacado en el punto 1.d) la Administración Pública, por sí y sin haber notificado el citado acto sancionatorio al particular, le otorgó fuerza ejecutoria, computando el plazo de suspensión como Proveedor del Estado.-

3.a) Conforme los efectos jurídicos que apareja la notificación, la eficacia del acto debe computarse al quedar firme el mismo, ocurriendo esto luego de agotados los recursos administrativos pertinentes.-

3.b) Por lo que la falta de notificación de la Resolución nro. 289/00 CG al particular, tornaba al acto en ineficaz, a los efectos sancionatorio.-

IV.-) Párrafo aparte merece la observancia del procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 101 última parte del Reglamento de Contrataciones, así se determina que "... al iniciarse el procedimiento para la aplicación de sanciones, se dará vista a la firma respectiva para que dentro de los diez (10) días formule los descargos o aclaraciones a que se considere con derecho; hecho y previo a la resolución definitiva, emitirá opinión la Oficina de Compras y Suministros, la Contaduría General de la Provincia y la Asesoría Letrada de Gobierno.-

Sin perjuicio de haberse otorgado traslado a la empresa para que ejerciera su derecho a la defensa (fs. 758/759), con posterioridad y previo al dictado de la Resolución nro. 289/00 de la Contaduría General, **NO** han emitido opinión expresa **ni el Departamento Compras y Suministros, ni la Asesoría Letrada de Gobierno**, por lo que el acto administrativo dictado para sancionar al proveedor deviene nulo por vicios en el procedimiento legal establecido para la aplicación de sanciones.-

V.-) Atento a la gravedad del vicio informado en el apartado precedente, resulta inoficioso tratar los agravios expresados al fundar el recurso jerárquico traído a exámen.-

VI.-) En virtud de lo expuesto, corresponde revocar la Resolución
113.-





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 2.096/98 y sus agregados Cuerpos 1, 2 y 3.-

**Ref./ MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – Centro de Sistematización de Datos
S/Ampliación Red Lan Centro Cívico.-**

DICTAMEN Nº 1511/01 ..

//3.-

ro.289/00 CG, por haber sido dictada en violación al debido proceso legal establecido en el art. 101 última parte del Reglamento de Contrataciones.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,
AIC.-



25 OCT 2001

[Firma]
Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa